JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nariño – Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	LEONEL GÓMEZ LÓPEZ
Radicado	05 483 4089 001 2021 00051 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 118.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **LEONEL GÓMEZ LÓPEZ**, con base en los siguientes títulos valores:

PAGARÉ número **4866470212393532** por los siguientes valores: a). Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.440.280)**, por concepto de **CAPITAL;** b)**.** Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($92.183) por otros conceptos**; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.440.280)**, desde el día 22 de abril del año 2020 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **014426100003740** por los siguientes valores: a). Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.264.665)**, por concepto de **CAPITAL;** b)**.** Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($62.453)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido entre el día 13 de octubre de 2019, hasta el día 13 de abril de 2020; por la suma de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($90.469**) por otros conceptos; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.264.665)**, desde el día 14 de abril del año 2020 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

S E C O N S I D E R A

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del

C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2° del Código General del Proceso, y quien hace constar que el título ejecutivo lo conserva en su poder, en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **LEONEL GÓMEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4866470212393532 Por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.440.280)**.

Por la suma de: **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($92.183) por otros conceptos.**

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.440.280)**, desde el día 22 de abril del año 2020 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

PAGARÉ N° 014426100003740 por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.264.665)**.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($62.453)**, por el periodo comprendido desde el día 13 de octubre de 2019 hasta el día 13 de abril de 2020.

Por la suma de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($90.469**) por otros conceptos

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.264.665)**, desde el día 14 de abril del año 2020 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales

se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.

5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 068** fijados hoy **06 de octubre de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18b41100c982d9a02a8dcea44c33d67250492f81a7d18b0fd284e866955e7544

Documento generado en 05/10/2021 11:42:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica